



<b>RADICADO</b>	<b>08001-31-05-011-2021-00343-00 (ORDINARIO LABORAL)</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUISA MARINA LORA JIMENEZ.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES Y OTRO.</b>

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina judicial el día 6 de octubre del año 2021, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase Proveer.

**Barranquilla, noviembre 9 del año 2021.-**

**DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, noviembre nueve (09) del año dos mil veintiuno (2021).**

Revisado como ha sido el expediente, al ser esta operadora judicial la competente por factor territorial, ser la temática competencia de los Jueces Laborales del Circuito y cumplir la demanda de la referencia, con los requisitos estatuidos en el art. 25 y s.s. del C.P. del T. y S.S., deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la Ley. Por lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida a través de apoderado judicial por la parte demandante **LUISA MARINA LORA JIMENEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora y Miguel Largacha Martínez** respectivamente, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

**SEGUNDO: CÓRRASE** el traslado respectivo de la demanda a las demandadas, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto, notifíqueseles en la forma prevista en la ley, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que con la contestación de la demanda, deben allegar todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso.

**CUARTO: NOTIFÍQUESELE** la existencia del proceso de la referencia al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 10 días hábiles, la cual se entenderá surtida en los términos establecidos en el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, conforme lo motivado



**QUINTO: RECONÓZCASE** personería jurídica como apoderado judicial de la demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado **CRISTOBAL COLÓN MARIN**, identificado con C.C. 1.042.423.725 y T.P. No. 262.432 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
Rad. 2021-00243